



Pliego de cláusulas administrativas particulares

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATO MENOR, DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE PROYECTO DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS EN VALDEMORA PPCM 2017

I. DISPOSICIONES GENERALES

1ª.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente pliego es establecer las bases que han de regir en el contrato para la ejecución de las obras de MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS EN VALDEMORA, mediante la modalidad de procedimiento CONTRATO MENOR.

Se plantea el presente pliego de una forma prestacional, partiendo de un estado actual y de unos requisitos básicos de condiciones de materiales y comportamientos, cada licitador deberá ofrecer la mejor solución técnica que estime para garantizar la consecución de prestaciones definidas para la MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS EN VALDEMORA en el pliego de prescripciones técnicas, acreditando la consecución de estas prestaciones mediante certificación externa y control de calidad una vez ejecutadas las obras.

2ª.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO

A los efectos exigidos en el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público - TRLCSP-, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente pliego son la MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS EN VALDEMORA

3ª.- RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato a realizar se califica como contrato de obras, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 TRLCSP.

La presente contratación tiene carácter administrativo, y se regirá en todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones por lo dispuesto en las siguientes normas:

- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público - RPLCSP-.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre en todo lo que no haya derogado y en tanto en cuanto no se oponga al TRLCSP y al RPLCSP.

Además del presente Pliego, tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El Pliego de Prescripciones Técnicas.
- El documento en que se formalice el contrato.
- La oferta del adjudicatario.



4ª.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Considerando la estructura presupuestaria de este Ayuntamiento, y en función de lo previsto en el apartado 1º de la Disposición Adicional 2ª TRLCSP, corresponde al Pleno.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

5ª.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

El presupuesto base de la licitación asciende a la cantidad:

RESUMEN GENERAL	PRESUPUESTO
Presupuesto ejecución Material	31.946,66 Euros
19 % Gastos de contrata	6.069,87 Euros
TOTAL VALORACION OBRAS A EJECUTAR	38.016,53 Euros.
21% IVA	7.983,47 Euros
PRESUPUESTO TOTAL GENERAL	46.000,00 Euros.

El mencionado órgano colegiado del Ayuntamiento tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

6ª.- ANUALIDADES EN QUE SE DISTRIBUYE

El crédito de las cantidades correspondientes al presupuesto del contrato se recoge en una sola anualidad correspondiente al ejercicio 2017.

7ª.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

Existe crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la asignación presupuestaria 342-609.00 para el ejercicio 2017.

8ª.- REVISIÓN DE PRECIOS

Habida cuenta de la duración del contrato, así como de lo establecido en el artículo 89 TRLCSP, no procederá la revisión de precios durante la vigencia del mismo.

9ª.- DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de la obra será como máximo de DOS (2) meses a contar desde la fecha del acta de comprobación de replanteo.



10ª.- GARANTÍA PROVISIONAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 103 TRLCSP, no será necesario que los licitadores constituyan garantía provisional.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

11ª.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará mediante procedimiento CONTRATO MENOR, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 138.2, 169.1 y 171.d) y se ajustará a lo previsto en los artículos 177.2 y 178 TRLCSP.

12ª.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa se atenderá exclusivamente al económico. No se admitirá ninguna oferta que supere el importe del proyecto.

1.- Mejor Propuesta Económica.

Atribuyéndose hasta un máximo de 10 puntos a la oferta que mayor baja efectúe sobre el precio de licitación.

La mayor cantidad de baja ofertada sobre el precio total del contrato (IVA excluido), será valorado con la máxima puntuación establecida para este criterio; la oferta que no realice ninguna baja con 0 puntos, atribuyéndose a los restantes importes (cantidades) de baja ofertados la puntuación que proporcionalmente, por el procedimiento de regla de tres simple directa.

13ª.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrán presentar proposiciones para la adjudicación del contrato, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en agrupación o unión temporal, con plena capacidad de obrar, que desarrollen una actividad que tenga relación directa con el objeto del contrato según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato, acrediten su solvencia económica y técnica como se indica en el presente pliego y no se encuentren incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 60 TRLCSP.

Para las uniones temporales de empresarios se estará a lo dispuesto en el artículo 59 TRLCSP. La duración de la unión temporal de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 55 TRLCSP.

14ª.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

14.1.- Petición de ofertas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 TRLCSP, se enviarán invitaciones a las empresas señaladas por el técnico municipal, debiendo cursar petición de ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del contrato, si ello es posible.



El plazo de presentación de ofertas finalizará el día **18 de agosto de 2107 a las 14 horas**, incluido.

14.2.- Exposición del expediente

Durante el plazo de presentación de proposiciones, el expediente, con todos los documentos que lo integran, podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento sita en Plaza de la Constitución, nº 1, en días hábiles (de lunes a viernes) de 09:00 a 14:00 horas, previa cita telefónica cursada al efecto.

14.3.- Contenido de las ofertas

Las proposiciones se presentarán en un único sobre cerrado, en cuyo anverso se escribirá: “PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO CONTRATO MENOR PARA CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS EN VALDEMORA”, y donde firmará el licitador o la persona que lo represente con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa.

En su interior se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Los licitadores incluirán en este sobre:

- La oferta económica en la que se expresará el precio de ejecución del contrato, debiendo figurar como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que deba ser repercutido. La proposición se ajustará al modelo que figura como Anexo I a este pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Los documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que deban evaluarse conforme a lo dispuesto en la cláusula 12ª del presente pliego.

A la proposición se acompañará, en el mismo sobre, la siguiente documentación:

Contendrá, de conformidad con lo que dispone el apartado 1 del artículo 146 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la siguiente documentación que deberá reunir los requisitos de autenticidad previstos en las Leyes:

a) DNI o documento que lo sustituya del firmante de la proposición. En caso de ciudadanos extranjeros, permiso de residencia y de trabajo.

b) En el caso de empresarios que fueran personas jurídicas, escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial.

c) Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo presentarán el documento, traducido fehacientemente al castellano, acreditativo de hallarse inscritas en los registros o las certificaciones que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en función de los diferentes contratos.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito (art. 58 TRLCSP).

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe, de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público



asimilables a los enumerados en el artículo 3 TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

d) Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastanteadado.

e) Declaración responsable del licitador de no hallarse comprendido en alguna de las circunstancias señaladas como causa de prohibición de contratar en el artículo 60 TRLCSP.

f) Declaración de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias y de las cuotas de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tales requisitos se exija antes de la adjudicación del contrato al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento del órgano de contratación para su justificación.

La acreditación de la circunstancia de estar al corriente por el que resulte el licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación será recabada por el Ayuntamiento de VALDEMORA a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria de forma telemática. A tal efecto, la presentación de proposiciones a este procedimiento de adjudicación conlleva la autorización expresa al Ayuntamiento de VALDEMORA para solicitar ambos datos a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia Tributaria, en el supuesto de resultar la oferta económicamente más ventajosa.

g) Alta en el IAE, en el epígrafe correspondiente, acompañado de copia del último recibo pagado y declaración del contratista de que no se ha dado de baja. Si se tiene la condición de exento conforme al artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, se acreditará esta circunstancia por mera comunicación por escrito si se trata de personas físicas y si se trata de personas jurídicas, aportando bien el modelo 201 del Impuesto de Sociedades del último ejercicio presentado en la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda correspondiente o bien acompañando comunicación de la cifra de negocios regulada en la Orden HAC/85/2003, de 23 de enero, por la que se determinan los supuestos en los que los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas deben presentar una comunicación en relación con el importe neto de su cifra de negocios y se aprueba el modelo de dicha comunicación.

h) Escrito detallando nombre, dirección, número teléfono y número fax.

i) Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal de empresas deben presentar un compromiso por escrito de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios. Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta, cada una acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar el nombre y circunstancias de las empresas que la suscriban, la participación de cada una de ellas y designación de la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, haya de ostentar la plena representación de todas frente a la Administración (art. 59 TRLCSP).

j) Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

k) De acuerdo con las características del contrato los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, bien a través de la acreditación de una clasificación adecuada al objeto del contrato, bien a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 62, 74, 75 y 76 TRLCSP, se reseñan a continuación:

Clasificación:

No se exige clasificación del empresario al tratarse de contrato de obras cuyo valor estimado es inferior a



500.000 euros.

Solvencia económica y financiera (art. 75.1 TRLCSP, en su redacción dada por el RD-ley 10/2015 y art. 67.3.b) RGLCAP, en su redacción dada por el RD 773/2015):

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por:

Volumen anual de negocios (*o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato*), por importe igual o superior a 50.000,00 euros (*al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato*).

Solvencia técnica o profesional (art. 76 TRLCSP, en su redacción dada por la Ley 25/2013 y art. 67.3.b) RGLCAP, en su redacción dada por el RD 773/2015):

La solvencia técnica se acreditará por:

Haber realizado obras de este tipo en los últimos 10 años por importe superior a 50.000,00 euros. Como medio de acreditación se presentarán certificados de buena ejecución. Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

Como medio de acreditación se presentará declaración indicando estar en posesión de la maquinaria específica y definición de sus características fundamentales.

Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar individualmente los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica, acumulándose a los efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 RGLCAP.

Es tarea del órgano de contratación y de sus técnicos la concreción de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional exigidos para el contrato, así como de los medios admitidos para su acreditación. El art. 79.bis TRLCSP, en su redacción dada por la Ley 25/2013, señala al respecto que dicha concreción se determina por el órgano de contratación de conformidad con los pliegos, en los que se deben concretar las magnitudes, parámetros o ratios y los umbrales o rangos de valores que determinarán la admisión o exclusión de los licitadores o candidatos.

l) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 TRLCSP, la capacidad de obrar, personalidad jurídica (apartados a) y b), representación (apartado d) y, en su caso, la clasificación de los licitadores si resultase exigible (apartado k), también se podrá acreditar mediante la presentación de los siguientes documentos, de conformidad con lo previsto en el artículo 146.3 TRLCSP.

- 1.- Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Estado del Ministerio de Economía y Hacienda o bien certificado de inscripción en el Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas expedido por el *organismo autónomo competente*.
- 2.- Declaración responsable suscrita por el licitador o por cualquiera de sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la vigencia de los datos que consten en cualquiera de dichos Registro, en los términos señalados en el Anexo III al presente Pliego. Esta manifestación deberá reiterarse en caso de resultar adjudicatario, en el documento en el que se formalice el contrato.

En ningún caso, la certificación registral eximirá de la presentación de aquellos documentos preceptivos que se exijan para la firma del contrato en el caso de resultar adjudicatarios.

m) Conforme a la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, y su Reglamento de desarrollo -Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción-, y Norma



Autonómica de ejecución, en concreto, todas las empresas que pretendan ser contratadas o subcontratadas para trabajos de una obra de construcción están obligadas a estar inscritas en el Registro de Empresas Acreditadas, por lo que los licitadores deberán aportar la documentación justificativa de dicho extremo. Los documentos referenciados se presentarán en copia legalizada por Notario, para el caso de que no se presente el original. (*En su caso*): Asimismo, los licitadores presentarán su documentación en cualquiera de las lenguas oficiales de esta Comunidad Autónoma. A los efectos señalados en los apartados d), e), f) y g) deberá cumplimentarse y adjuntarse en este sobre el modelo que figura como Anexo II al presente Pliego.

Observaciones respecto a la presentación de documentación administrativa:

En el supuesto de que obren en esta Administración originales o copias legalizadas ante notario de algunos de los documentos que deban incluirse en el sobre, por haberse aportado en otra licitación tramitada simultáneamente a la recogida en el presente pliego, los licitadores podrán sustituir la presentación de los documentos realizando una remisión expresa a la licitación donde la hubieran presentado, que deberá incluirse dentro del mismo.

La documentación administrativa contenida en este sobre podrá ser recogida por los licitadores en el plazo de tres meses a contar desde el día en que se produzca el acto de apertura del sobre. Transcurrido dicho plazo sin que sea retirada, se entenderá que renuncian a su recuperación decayendo, por lo tanto, su derecho a ello, pudiendo esta Administración proceder a su destrucción y posterior reciclaje, no requiriéndose a dichos efectos intimación previa.

14.4.- Confidencialidad

Los licitadores deberán indicar expresamente, en su caso, mediante una declaración complementaria qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados en sus proposiciones tienen carácter confidencial a los efectos previstos en el artículo 140.1 TRLCSP.

14.5.- Variantes o alternativas

En el presente Contrato no se prevé la formulación de variantes.

14.6.- Presentación de las proposiciones

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día 18 de agosto de 2017 incluido, conforme se especificará en la invitación, en horario de 09:00 a 14:00, de lunes a viernes. Debiendo avisar previamente llamando a los teléfonos 987 758587, 722800113 Y 722800118. Correo Electrónico: secretario@aytovaldemora.es

No se admitirán proposiciones presentadas en otro lugar, salvo lo dispuesto en el artículo 80 RGLCAP con referencia a su envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío, que no podrá ser posterior a las doce horas del último día señalado en este pliego para presentar las proposiciones y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax o telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

Para el caso de que el último día de presentación coincida en sábado, dicho plazo se entenderá que finaliza el primer día hábil siguiente.

Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que puedan presentar variantes o alternativas.



Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal, con la consecuencia de la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad o reserva alguna, y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

15ª.- MESA DE CONTRATACIÓN

No se constituye Mesa de Contratación, procediéndose a su adjudicación por el Pleno

16ª.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, El Pleno efectuará valoración de las ofertas presentadas por los licitadores, y si observase defectos materiales en la misma, lo notificará por fax al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Para el caso de que la finalización del plazo citado coincidiera en sábado, dicha finalización tendrá lugar el primer día hábil siguiente. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, el Pleno, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 TRLCSP.

17ª.- CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN AL LICITADOR CUYA OFERTA RESULTE LA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA

En todo momento, el órgano de contratación velará porque se facilite la misma información a todos los licitadores, sin que se pueda conceder cualquier tipo de información particular que pueda suponer una ventaja para cualquiera de los licitadores, sin perjuicio de que el órgano de contratación habilite los medios que estime necesarios para canalizar y dar publicidad a las posibles cuestiones que se planteen por los interesados en el procedimiento, así como a las respuestas que la Administración contratante lleve a cabo.

Las proposiciones presentadas tienen carácter firme y deben mantenerse, en todo caso, hasta el plazo máximo de resolución del procedimiento.

El Órgano de Contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento al fax y/o correo electrónico indicado por el licitador a efectos de notificaciones, a fin de que constituya en la Caja Municipal la garantía definitiva a que se hace referencia en la cláusula siguiente del presente Pliego y acredite su constitución en la Secretaría de este Ayuntamiento. En dicho plazo, el órgano de contratación verificará vía telemática de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que el licitador cuya proposición resulte la económicamente más ventajosa se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento a cuyo efecto solicitará los informes técnicos que estime pertinentes.

También deberán presentar certificación, expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad.



Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses y deberá presentarse traducida fehacientemente. Asimismo, en dicho plazo, en su caso, deberá acreditar la efectiva disposición de los medios que se comprometió a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificados.

18ª.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa constituirá y acreditará en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, conforme a lo dispuesto en la cláusula anterior, una garantía definitiva en cuantía equivalente al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, según el artículo 95 TRLCSP.

Esta garantía se constituirá en efectivo, valores de deuda Pública, mediante aval bancario o por contrato de seguro de caución, en los términos y condiciones que se contemplan en los artículos 96 y 97 TRLCSP. El aval y el contrato de seguro de caución deberán llevar el testimonio del conocimiento de firma, suscrito por Notario.

En caso de que la garantía se constituya en metálico deberá ingresarse en la cuenta nº 2096 0013 91 3352631404 del Ayuntamiento.

La garantía definitiva deberá acreditarse en la Secretaría Municipal.

En el supuesto que identificada una proposición como desproporcionada y tras la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 152.3 y 4 TRLCSP, se le adjudicase el contrato, podrá exigírsele que preste una garantía complementaria de hasta un 5 % del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10% del precio del contrato.

19ª.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de un mes, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, y en el plazo máximo de quince días, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando el único criterio de valoración sea el precio. Estos plazos se ampliarán en quince días hábiles en el supuesto de que haya que seguir los trámites señalados en los artículos 152.3 TRLCSP y 22 f) RPLCSP, para las proposiciones desproporcionadas o anormalmente bajas.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, en los términos establecidos en el artículo 151.3 TRLCSP.

La adjudicación se notificará a los licitadores al correo electrónico o fax que hubieran indicado a efectos de notificaciones y, simultáneamente, se publicará en el Perfil de Contratante del Órgano de Contratación, indicándose el plazo en que debe procederse a su formalización.

La adjudicación se notificará y publicará en los términos establecidos en el TRLCSP.

20ª.- EFECTOS DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. RENUNCIA Y DESISTIMIENTO

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.



Antes de la adjudicación del contrato, el órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas podrá renunciar a celebrar un contrato. También podrá desistir del procedimiento antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En estos supuestos el órgano de contratación en la notificación a los licitadores indicará la compensación que proceda abonar por los gastos en que hubiera incurrido en la licitación de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

21ª.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con su formalización.

El documento en que se formalice el contrato será, en todo caso, administrativo, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario, un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, y demás documentos que revistan carácter contractual, debidamente compulsados, pudiéndose elevar a escritura pública, cuando lo solicite el contratista, siendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a esta Administración una copia legitimada y dos copias simples del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

En el supuesto de que resultase adjudicatario una Unión Temporal de Empresarios será necesario acreditar la formalización de la constitución de la misma en escritura pública.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. Transcurrido este plazo, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el citado plazo de quince días sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación.

En los restantes contratos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes (*en caso de procedimiento de urgencia, de los ocho días hábiles siguientes*) a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151.4 TRLCSP.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

22ª.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

El contrato será inalterable a partir de su perfeccionamiento y deberá ser cumplido con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el contrato, observándose fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 231 TRLCSP.

El personal que la empresa adjudicataria deba contratar para atender sus obligaciones dependerá exclusivamente de ésta, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario, sin que a la



extinción del contrato pueda producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos como personal del órgano contratante. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales, de protección del medio ambiente y para la igualdad efectiva de mujeres y hombres que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación.

El adjudicatario queda expresamente obligado a cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Asimismo, se obliga a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este pliego, ni tampoco ceder a otro ni siquiera a efectos de conservación.

23ª.- CONDICIONES DE EJECUCIÓN Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ADJUDICATARIO

23.1.- Gastos por cuenta del adjudicatario

Además de todos los gastos propios de la ejecución en su integridad del presente contrato, particularmente serán de cuenta del adjudicatario, en los términos fijados en la legislación aplicable, los siguientes gastos:

- a) Los que se requieran para la tramitación y la obtención de autorizaciones, documentos o cualquier otra información de Administraciones Públicas o particulares.
- b) Los impuestos, tasas municipales que graven la obra a ejecutar.
- c) Los derechos de acometidas, instalaciones y las tasas de legalización de las mismas.
- d) Los de publicidad de las obras en ejecución, documentación técnica y gráfica divulgativa, y realización de actos de protocolo de inicio y fin de obras, de acuerdo con los usos habituales. Así mismo será por cuenta del adjudicatario la confección y colocación en lugar visible del Cartel Informativo de la obra a ejecutar y plan al que corresponde, de acuerdo con los modelos aprobados por la Diputación Provincial de León.
- e) Los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación, de adjudicación y formalización del contrato. La empresa adjudicataria, al término de la obra y previo al Acta de Recepción de la misma, deberá reponer todo el espacio ocupado en la ejecución de las obras a su primitivo estado, según se indica en el Pliego Técnico, en las mismas condiciones. En el caso de que se produjera algún deterioro o merma en el mismo, la empresa adjudicataria estará obligada a asumir el coste de su reposición.

23.2.- Plan de Seguridad y Salud

El adjudicatario deberá presentar en el plazo máximo de 15 días desde la firma del contrato, si procede, un Plan de Seguridad y Salud firmado por técnico competente que describan técnicamente LAS OBRAS DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS EN VALDEMORA, así como aquellas actuaciones necesarias que justifiquen el cumplimiento de la normativa vigente. El Plan de Seguridad y Salud deberá ser supervisado y aprobado por el técnico municipal con carácter previo al comienzo de la ejecución de la obra.

23.3.- Relaciones laborales

El Ayuntamiento no tendrá relación jurídica ni laboral con el personal del adjudicatario durante el plazo de vigencia del contrato ni al finalizar aquél. Siendo por cuenta del contratista adjudicatario vigilar el estricto cumplimiento de las relaciones laborales con los trabajadores a su cargo y/o subcontratados y las obligaciones con la Seguridad Social derivadas de la relación empresa con trabajador/es.

El adjudicatario estará dotado del personal necesario para que la prestación se efectúe en las debidas condiciones de seguridad y eficacia, evitando al usuario cualquier incomodidad, peligro o demora.

En cualquier caso, el adjudicatario deberá cumplir con la legislación vigente en materia laboral de prevención



de riesgos laborales y Seguridad Social.

24ª.- FORMA DE PAGO

Una vez finalizados los trabajos y entregados los ensayos de laboratorio y el certificado de conformidad, se levantará acta de recepción, pudiendo ser positiva si todo está conforme, positiva con reparos, dando un plazo para subsanarlos o negativa, si la obra no está en condiciones de ser entregada al uso. La facturación de los trabajos se podrá realizar solamente una vez se firme el acta de recepción positiva.

El abono de la presente contratación se efectuará contra la expedición de factura que será presentada en el Ayuntamiento.

25ª.- INTERESES DE DEMORA

El Ayuntamiento tendrá la obligación de abonar las facturas en los términos establecidos en el artículo 216.4 TRLCSP, en relación a lo dispuesto en el artículo 217 y la Disposición Transitoria Sexta del mencionado texto.

26ª.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 TRLCSP, cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo podrán imponerse penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

V. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

27ª.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razones de interés público en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 TRLCSP. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación.

Las modificaciones del contrato se realizarán con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 108 y 211 TRLCSP y en el artículo 102 y 158 y ss. RGLCAP.

Las modificaciones del contrato se realizarán en la forma prevista en el artículo 234 TRLCSP y se formalizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 156 TRLCSP.

VI. SUBCONTRATACIÓN

28ª.- SUBCONTRATACIÓN

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en el TRLCSP (arts. 227, 228 y 228.bis) y en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

VII. FINALIZACION DEL CONTRATO

29ª.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en el propio contrato, en este pliego y en el de prescripciones técnicas, y a satisfacción de la Administración.

La recepción del contrato se regirá por lo establecido en el artículo 235 TRLCSP y en los artículos 163 y ss



RGLCAP.

30ª.- PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía del presente contrato será de un año y comenzará a partir de la fecha del Acta de Recepción de las Obras.

Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 RGLCAP en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el período de garantía serán de cuenta del contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Administración, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

31ª.- EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 223 y 237 TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 225 y 239 TRLCSP.

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 222 a 225 TRLCSP y específicamente para el contrato de obras en los artículos 237 a 239 de dicho Texto Refundido, así como en los artículos 109 a 113 y 172 RGLCAP.

En todo caso, en caso de resolución del contrato por causa imputable al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 225.4 TRLCSP.

32ª.- DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

33ª.- RESPONSABILIDAD POSTERIOR DEL CONTRATISTA

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante un plazo de quince años contar desde la recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista (art. 235 TRLCSP).

34ª.- JURISDICCIÓN.

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

VALDEMORA a 14 de julio de 2017.-
EL ALCALDE
FDO. José Carlos Valencia Barrera